



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE SUCESIÓN - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00032-00
SOLICITANTE: OMAR SAMUEL ALBORNOZ FARFÁN Y OTROS
CAUSANTE: MARCO AURELIO ALBORNOZ CAÑÓN Y BLANCA ADELIA FARFÁN DE ALBORNOZ
Asunto: ORDENA REHACER PARTICIÓN

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez analizado el expediente, además teniendo en cuenta que con fecha 17 de marzo de 2022 se corrió traslado del Trabajo de Partición allegado, sin presentarse objeciones al mismo, procedió el despacho en los términos del artículo 509 del C. G. del P. a realizar el estudio del Trabajo de Partición, observando el Despacho que de acuerdo al artículo 1394 numeral 7 del Código Civil, que nos dice: “(...) 7a.) *En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.*”. Se hace necesario guardar equilibrio entre los asignatarios, de tal manera y en concordancia con el artículo 509 numeral 5 del C.G. del P., que nos dice: “5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*”; se encuentra que pese a que se presenta trabajo de partición de común acuerdo, con escrito anexo autenticado suscrito por las partes del proceso; se hace necesario rehacer el trabajo de partición por no estar de acuerdo a derecho, teniendo en cuenta que las adjudicaciones realizadas a cada uno de los asignatarios varían en su valor monetario, sin apreciarse la existencia de compensación alguna, apreciándose diferencias superiores al 100% en la asignación de las hijuelas, no guardando el equilibrio en las asignaciones, pudiendo con ello verse afectados los derechos de algunos asignatarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR rehacer la partición por expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:

**Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d65c948c6b004a412373c7c629c87defc8fda7fdb24d3d4f412b6b81625a0b

Documento generado en 21/04/2022 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>